

**¡Ir al baño es un
derecho humano!**

Carta por el derecho de los
trabajadores y las trabajadoras
del transporte al saneamiento

El derecho al saneamiento en la legislación internacional

Principales fuentes



**EL SANEAMIENTO, MÁS QUE CUALQUIER
OTRA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
EVOCA EL CONCEPTO DE LA DIGNIDAD
HUMANA”.**

*Naciones Unidas, Informe de la Experta
independiente sobre la cuestión de las
obligaciones de derechos humanos
relacionadas con el acceso al agua potable
y el saneamiento, 1 de julio de 2009*



Convenios internacionales y órganos de interpretación autorizada de los tratados

Cuando firman convenios internacionales, los Estados aceptan responsabilidades vinculantes internacionalmente y están obligados a cumplir estos compromisos.

Estas obligaciones se refieren a las acciones y omisiones del propio Estado, pero también requieren que el Estado garantice medidas concretas de los que están bajo su jurisdicción o autoridad, como las empresas comerciales, las corporaciones y otros empleadores.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948:** artículo 25(1).
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR),** 16 de diciembre de **1966:** artículos 7, 11, 12.
- **Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), 2000:** párrafos 11, 15.
- **Observación general núm. 15 del CESCR: El derecho al agua, 2002:** párrafos 3, 11, 12(a), 29, 36, 37(i), 49, 60.
- **Declaración del CESCR sobre el Derecho al Saneamiento,** adoptada el 19 de noviembre de **2010:** párrafos 1, 5-8.
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979:** párrafos 11(1)(a)-(c), (f), 14(2)(e), (h).
- **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 24** sobre el artículo 12 de la CEDAW (la mujer y la salud), **1999:** párrafo 28.
- **Protocolo sobre el agua y la salud al Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, 1999:** artículos 4(2), 5, 6.

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es el principal foro intergubernamental de las Naciones Unidas para las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos son una expresión política de las opiniones de sus miembros sobre cuestiones de derechos humanos y cuestiones de especial

interés para la comunidad internacional. Aunque no son jurídicamente vinculantes, son una medida valiosa del compromiso de la comunidad internacional con una cuestión concreta, un reflejo de las normas aceptadas o el reconocimiento de ciertos principios de derecho indicativo:

- **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3)**, agosto de 2007: párrafos 25, 66, 67.
- **Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento (A/HRC/RES/7/22)**, marzo de 2008: Preámbulo, párrafos 2, 4.
- **Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento (A/HRC/RES/12/8)**, octubre de 2009: Preámbulo, párrafos 5, 6, 7.
- **Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento (A/HRC/RES/15/9)**, octubre de 2010: párrafos 3, 6, 8(a), (c), 9(a), (b), (d).
- **El derecho humano al agua potable y el saneamiento (A/HRC/RES/16/2)**, abril de 2011: párrafos 4, 5(a)-(d).

Resoluciones de la Asamblea General

Aunque generalmente no son vinculantes, se consideran importantes para cristalizar, formular y expresar el punto de vista o la opinión de la comunidad internacional de Estados y para influir en el comportamiento de los Estados; pueden ser formativas en el derecho internacional consuetudinario.

- **El derecho humano al agua y el saneamiento (A/Res/64/292), 26 de julio de 2010:** véase el párrafo 1.
- **Saneamiento para Todos (A/Res/67/291), 24 de julio de 2013:** véase el párrafo 3.
- **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/Res/70/1), 25 de septiembre de 2015:** Objetivos 5, 6 (6.2, 6.b), 8 (8.5, 8.8), 11.
- **Nueva Agenda Urbana que hace suya la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos (A/Res/71/256), 23 de diciembre de 2016:** Anexo, párrafos 13(a), 34, 119.
- **Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento (A/Res/72/178), 19 de diciembre de 2017:** párrafos 1, 2, 4-6, 9.

Expertos independientes y Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

La Relatoría Especial de la ONU tiene el mandato de informar y asesorar sobre cuestiones concretas de derechos humanos y contribuir a la elaboración de normas internacionales de derechos humanos. Finalmente se nombró un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

- **Informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho al agua potable y al saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10), 2002:** párrafo 34.
- **Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento (E/Cn.4/Sub.2/2005/25) julio de 2005:** párrafos 1.3(a), (c), 2.3(d), 5.3, 8.1.
- **Naciones Unidas, Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, (A/HRC/12/24), julio de 2009,** párrafo 55.
- Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de **la igualdad entre los géneros con miras a hacer efectivos los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/HRC/33/49), julio de 2016:** especialmente los párrafos 45-48, 51-53.

Declaraciones y compromisos políticos internacionales no vinculantes

Si bien no son jurídicamente vinculantes, las declaraciones políticas internacionales son “derecho indicativo” y pueden ilustrar el desarrollo de la aceptación del derecho al saneamiento en el derecho internacional.

- **Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible, 1992:** Principios rectores 3, 4.
- **Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas, 1994.**
- **Recomendación del Consejo de Europa Rec(2001)14** del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los recursos hídricos europeos, octubre de **2001:** párrafo 5.
- **Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,** septiembre de **2002.**

Convenios de la OIT relativos al derecho a un saneamiento adecuado en el lugar de trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una organización tripartita de Estados, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores que elabora normas internacionales del trabajo.

Los instrumentos jurídicos son elaborados por los mandantes tripartitos de la OIT, que establecen principios y derechos básicos en el trabajo. Los convenios son tratados internacionales jurídicamente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados miembros.

- **Convenio núm. 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981:** artículos 1.1, 1.2, 3(c), (e), 4.1, 4.2, 5(a), 16.1, 19(a), (b), (e).
- **Convenio núm. 161 de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985:** artículo 5(b).
- **Convenio núm. 187 de la OIT sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006:** artículos 1(d), 2.1, 4.2.
- **Convenio núm. 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso, 2019:** artículos 3(b), 9(a).

Convenios de la OIT específicos para sectores particulares

(ejemplos particularmente relevantes para los trabajadores y las trabajadoras del transporte)

- **Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo, 2006**, en su versión enmendada: Regla 3.1, Norma A3.1.11, Directrices B3.1.5.2, B3.1.7, B3.1.10(c).
- **Convenio núm. 92 de la OIT sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949**: artículos 4.2, 13.1, 13.2, 13.8, 13.9, 13.11(c)-(e).
- **Convenio núm. 120 de la OIT sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964**: artículos 1(b), 1(c), 13.
- **Convenio núm. 133 de la OIT sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970**: artículo 9.1(a), (b).
- **Convenio núm. 152 de la OIT sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979**: artículos 4.2(n), 40.
- **Convenio núm. 188 de la OIT sobre el trabajo en la pesca, 2007 (entrada en vigor en 2017)**: artículo 26(f).

Convenio fundamental sobre la igualdad de género

- **Convenio núm. 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958**: artículo 1(a), (b).

Otros convenios de apoyo a los convenios fundamentales de la OIT

- **Convenio núm. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948:** artículos 2, 3, 10, 11.
- **Convenio núm. 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949:** artículos 1.1, 2.1, 2.2, 4.

Dado que los derechos recogidos en los Convenios 87 y 98 forman parte de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluso los Estados miembros de la OIT que *no* han ratificado los convenios mencionados están obligados a respetar, promover y asegurar el principio de la libertad de asociación y a reconocer el derecho a la negociación colectiva.

Recomendaciones de la OIT relativas al derecho a un saneamiento adecuado en el lugar de trabajo

Las recomendaciones de la OIT sirven como directrices no vinculantes. En muchos casos, un convenio establece los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifican, mientras que una recomendación conexas lo complementa proporcionando una orientación más detallada sobre la forma en que podría aplicarse. Las recomendaciones también pueden ser autónomas, es decir, no estar vinculadas a un convenio.

- **R97: Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953:** artículo 2(e).
- **R164: Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981:** artículos 1(1),(2), 2(c),(e), 3(o).
- **R171: Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985:** artículos 8(b), 21, 36(2), 41.
- **R197: Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006:** artículo 2(a) y anexo.
- **R120: Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964:** artículos 5, 8, 11, 14, 19, 37, 38(1)-(4), 39-41.
- **R115: Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961:** Parte I, artículos 12(2), 19; Parte II, artículos 7(e), 7(f).
- **R204: Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015:** artículos 7(i), 11(f), 11(p), 16(d), 17(a), 17(b).
- **R206: Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019:** artículos 7(a)-(c), 8(a), (b).

Repertorios de recomendaciones prácticas sectoriales de la OIT

Los repertorios de recomendaciones prácticas sectoriales de la OIT no son instrumentos jurídicamente vinculantes y no tienen por objeto sustituir las disposiciones de las leyes o reglamentos nacionales, ni las normas aceptadas.

Son herramientas de referencia que orientan a los Gobiernos en el diseño de políticas, programas y legislación. A continuación se presenta un ejemplo sectorial importante:

- **Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre seguridad y salud en los puertos (revisado en 2016):** párrafos 11.2.3, 11.2.5, 11.2.9, 11.2.10.

Herramientas de la OIT para que los Gobiernos, los trabajadores y los empleadores y sus organizaciones apliquen los códigos y las normas

- **WASH@Work: manual de autoformación, 2016.**
- **10 Keys for Gender Sensitive OSH Practice – Guidelines for Gender Mainstreaming in Occupational Health and Safety** [10 claves para unas prácticas de salud e higiene ocupacional sensibles al género: directrices para la incorporación de la perspectiva de género en la salud y la seguridad en el trabajo], **2013.**
- **Trabajar en un planeta más caliente: el impacto del estrés térmico en la productividad laboral y el trabajo decente, 2019.**

